Expediente No. 2022-317

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
6 DE MAYO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, promovido por **MARYORIE ISABEL GONZALEZ HERRERA** en contra de **JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D), JAQUELINE CASTELLANO ZABLEH, MARY CASTELLANOS ZABLEH y MARTA DE PALIS CASTELLANOS**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvase Proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
PODER	YAQUELIN CASTELLANO ZABLEH, MARTA INES CASTELLANOS DE PALIS y MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANO ZABLEH	19 DE ENERO DE 2024
CONTESTACION DEMANDA	YAQUELIN CASTELLANO ZABLEH, MARTA INES CASTELLANOS DE PALIS y MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANO ZABLEH	05 DE FEBRERO DE 2024
SOLICITA CURADOR	MARYORIE ISABEL GONZALEZ HERRERA	23 DE FEBRERO DE 2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MAYO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. **<u>De la dirección del proceso.</u>**

Se observa que, a través de auto del 27 de febrero de 2023, se resolvió:

> "***PRIMERO:*** *Por reunir los requisitos legales,* ***ADMITIR*** *la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por* ***MARYORIE ISABEL GONZALEZ HERRERA****, contra* ***de los herederos determinados del señor*** ***JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D)****,* ***JAQUELINE CASTELLANO ZABLEH, MARY CASTELLANOS ZABLEH*** *y* ***MARTA DE PALIS CASTELLANOS****; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."*

Lo anterior, debido a un error involuntario, toda vez, que no se dijo nada sobre los herederos indeterminados del señor **JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D)**, por lo que se hace necesario para esta unidad judicial, modificar el numeral primero del auto de fecha 27 de febrero de 2023, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

> "***PRIMERO:*** *Por reunir los requisitos legales,* ***ADMITIR*** *la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por* ***MARYORIE ISABEL GONZALEZ HERRERA****, contra de los herederos indeterminados del señor* ***JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D)****,* ***JAQUELINE CASTELLANO ZABLEH, MARY CASTELLANOS ZABLEH*** *y* ***MARTA DE PALIS CASTELLANOS****; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."*

Conforme lo anterior, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. JAIME LUIS CASTELLANO ZABLEH (Q.E.P.D.), y se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de las partes llamadas a juicio, el despacho ordenará designar curador ad litem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

En atención a lo mencionado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

> *"Emplazamiento para notificación personal. "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Viviana Margarita De La Cruz Martínez, quien puede ser notificada a través del correo electrónico vivimarcruz@gmail.com, Sirle Amell Rodríguez, quien puede ser notificada a través del correo electrónico sirleamell05@hotmail.com, Heymi Blanco Navarro, quien puede ser notificada a través del correo electrónico Heimy.blanco@chw.com.co, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

"Artículo 48 Designación.

(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

2. **De la contestación a cargo de las demandadas YAQUELIN CASTELLANO ZABLEH, MARTA INES CASTELLANOS DE PALIS y MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANO ZABLEH.**

Ahora bien, como las contestaciones de demanda fueron allegadas el día 05 de febrero de 2023, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrán notificadas por conducta concluyente, cuyo acto se calificará en el siguiente acápite.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

"***CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.***

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(…)

E. Por conducta concluyente."

"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

3. **Del mandato conferido por las demandadas YAQUELIN CASTELLANO ZABLEH, MARTA INES CASTELLANOS DE PALIS y MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANO ZABLEH.**

Como se evidencia, fue aportado poder conferido por las demandadas Yaquelin Castellano Zableh, Marta Inés Castellanos de Palis y María de los Ángeles Castellano Zableh, al Dr. Fabian Andrés González Rubio Altamar.[1]

[1] DOC. 07MemorialContestacion.pdf. Pag.188.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. Fabian Andrés González Rubio Altamar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del auto de fecha 27 de febrero de 2023, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

> "***PRIMERO:*** *Por reunir los requisitos legales,* ***ADMITIR*** *la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por* ***MARYORIE ISABEL GONZALEZ HERRERA****, contra de los herederos indeterminados del señor* ***JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D)****,* ***JAQUELINE CASTELLANO ZABLEH,*** ***MARY CASTELLANOS ZABLEH*** *y* ***MARTA DE PALIS CASTELLANOS****; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."*

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D)**, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación

TERCERO: DESIGNAR como curadores ad litem de los herederos indeterminados del señor **JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D), a los Dres.** Viviana Margarita De La Cruz Martínez**,** quien puede ser notificada a través del correo electrónico vivimarcruz@gmail.com**,** Sirle Amell Rodríguez, quien puede ser notificada a través del correo electrónico sirleamell05@hotmail.com, Heymi Blanco Navarro, quien puede ser

notificada a través del correo electrónico Heimy.blanco@chw.com.co, conforme lo motivado en el presente proveído

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

QUINTO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por la demandada **YAQUELIN CASTELLANO ZABLEH**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por la demandada **MARTA INÉS CASTELLANOS DE PALIS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTELLANO ZABLEH**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: TENER COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **YAQUELIN CASTELLANO ZABLEH, MARTA INÉS CASTELLANOS DE PALIS** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTELLANO ZABLEH**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FABIAN ANDRÉS GONZÁLEZ RUBIO ALTAMAR, identificado con la C.C. No. 1.140.849.196 y tarjeta profesional número 272.735 del CS de la J, como apoderado judicial de las demandadas **YAQUELIN CASTELLANO ZABLEH, MARTA INÉS CASTELLANOS DE PALIS** y **MARÍA**

DE LOS ÁNGELES CASTELLANO ZABLEH; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

DECIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No.17
S.H.